

AUTO No. 02007

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

EL SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE

2

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, en uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante oficio STED-3200-120 del 5 de febrero de 1999, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU informó al entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente "DAMA", hoy Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de las obras a realizarse para la rehabilitación de las vías de: calle 26 entre carrera 3 y el Aeropuerto El Dorado; Av 68, entre la autopista sur y la carrera 15; y la Av., Boyaca – calle 127 desde la Av., El Dorado hasta la carrera séptima..

Que la Subdirección de Calidad Ambiental del entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente "DAMA", hoy Secretaría Distrital de Ambiente, emitió Concepto Técnico No. 1216 de 1999, donde se hace constar que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU dio inicio a las obras de rehabilitación, sin la obtención de los permisos ambientales requeridos, violando la normatividad ambiental vigente.

Que mediante Resolución No. 379 del 4 de mayo de 1999, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente "DAMA", hoy Secretaría Distrital de Ambiente, exigió al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, el cumplimiento de un Plan de Manejo Ambiental, en atención a las obras que se mencionan con antelación.

Que la Subdirección de Calidad Ambiental del entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente "DAMA", hoy Secretaría Distrital de Ambiente, emitió Concepto Técnico No. 1607 del 28 de febrero de 2000, con el fin de evaluar el inventario forestal del Plan de Manejo Ambiental para el proyecto de rehabilitación de la calle 127, sector autopista norte a carrera séptima.

Que mediante Resolución N° 0496 del 07 de marzo de 2000, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente "DAMA", hoy Secretaría Distrital de Ambiente, exige el cumplimiento de un Plan de Recuperación Morfológica y Ambiental.

Archivado

AUTO No. 02007

Que mediante memorando SCA – UESM No. 1671 del 17 de mayo de 2000, la Subdirección de Calidad Ambiental remitió a la Subdirección Jurídica del entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente “DAMA”, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, los informes de interventoría ambiental del proyecto denominado “Rehabilitación de la Av. Boyacá, Av. 68 y Av. Dorado”.

Que mediante Resolución 1016 del 25 de mayo de 2000, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente “DAMA”, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, otorga al Instituto de Desarrollo Urbano IDU, permiso para la realización del aprovechamiento forestal de las especies arbóreas del proyecto “Mantenimiento y rehabilitación de la Calle 127 sector Autopista Norte a Carrera Séptima”.

Que mediante Resolución No. 1841 del 25 de agosto de 2000, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente “DAMA”, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, adiciona la Resolución No. 379 del 4 de mayo de 1999, en el sentido de autorizar al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, para realizar la tala de 112 árboles.

Que mediante Resolución No. 1946 del 30 de agosto de 2000, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente “DAMA”, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, adiciona la Resolución No. 379 del 4 de mayo de 1999, en el sentido de autorizar al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, la tala de 125 árboles, bloquear y trasladar 9 individuos. (...)

Que mediante Resolución No. 2223 del 28 de septiembre de 2000, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente “DAMA”, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, adiciona la Resolución No. 379 del 4 de mayo de 1999, en el sentido de otorgar autorización al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, para que pudiera efectuar la tala de 368 árboles.

Que mediante Resolución No. 2630 del 21 de noviembre del 2000, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente “DAMA”, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, adiciona la Resolución No. 379 del 4 de mayo de 1999, en el sentido de otorgar autorización al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, para que realizara la tala de 76 y el bloque y traslado de 37 árboles.

Que mediante Resolución N° 1948 del 22 de septiembre de 2000, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente “DAMA”, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, adiciona a la Resolución 379 y se autoriza la tala y traslado de árboles aislados.

Que mediante Informe Técnico No. 13897 del 22 de diciembre de 2000, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente “DAMA”, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, hace constar que el día 12 de diciembre de 2000 se realizó visita de seguimiento y monitoreo de las obras autorizadas mediante Resolución No. 379 del 4 de mayo de 1999, donde se observó el cumplimiento a las normas e indicaciones dispuestas para la ejecución del proyecto.

AUTO No. 02007

Que mediante Resolución N° 868 del 26 de junio de 2001, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente "DAMA", hoy Secretaría Distrital de Ambiente, modifica la resolución 1841 del 25 de agosto de 2000, en el sentido de adicionar la entrega por parte del IDU, de 75 árboles al Vivero la Florida del Jardín Botánico.

Que mediante Resolución No. 540 del 4 de mayo de 2001, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente "DAMA", hoy Secretaría Distrital de Ambiente, adiciona la Resolución No. 2223 del 28 de septiembre de 2000, en el sentido de otorgar autorización al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, para modificar el tratamiento silvicultural a 33 árboles.

Que mediante Concepto Técnico No. 5025 del 1 de agosto de 2002, la Subdirección Sectorial Ambiental del entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente "DAMA", hoy Secretaría Distrital de Ambiente, hace constar en el numeral 3 ("*Visita de Seguimiento*") que: "*Se realizó visita de seguimiento y se confirmó que las obras fueron terminadas desde el año pasado y no se encontraron residuos de obra ni escombros provenientes de las actividades del proyecto*".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que previo análisis de la información suministrada, esta Secretaría no encuentra motivación alguna para continuar con las diferentes actuaciones de seguimiento y control al Plan de Manejo Ambiental contenido en el Manual de procedimientos y Fichas de Manejo Ambiental para el proyecto de rehabilitación de las vías de: Calle 26 entre carrera 3 y el Aeropuerto El Dorado; Av 68, entre la autopista sur y la carrera 15; y la Av., Boyaca – calle 127 desde la Av., El Dorado hasta la carrera séptima.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica de las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar actuaciones sucesivas, se considera procedente disponer el Archivo Definitivo del Expediente DM-06-1999-154, que contiene las actuaciones de seguimiento y control al Plan de Manejo Ambiental contenido en el Manual de procedimientos y Fichas de Manejo Ambiental para el proyecto de rehabilitación de las vías de: Calle 26 entre carrera 3 y el Aeropuerto El Dorado; Av 68, entre la autopista sur y la carrera 15; y la Av., Boyaca – calle 127 desde la Av., El Dorado hasta la carrera séptima.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

AUTO No. 02007

Que el mismo Código dispone que en virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado

Que el Código Contencioso Administrativo, en el Artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación: *"...En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo..."*

Que por su parte el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone: *"...Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa..."*

Que una vez analizado el Concepto Técnico SAS No. 5025 del 1 de agosto de 2002, de la Subdirección Sectorial Ambiental del entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente "DAMA", hoy Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia en el numeral 3 (*"Visita de Seguimiento"*) que: *"Se realizó visita de seguimiento y se confirmó que las obras fueron terminadas desde el año pasado y no se encontraron residuos de obra ni escombros provenientes de las actividades del proyecto"*.

Que en ese entendido, las obras que competen al Plan de Manejo Ambiental que se exigió mediante la Resolución No. 379 del 4 de mayo de 1999, han culminado desde el año 2001 y no habría necesidad para continuar realizando seguimiento ambiental al proyecto en mención.

Que de igual forma, han cesado las causas y motivos por los cuales el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente "DAMA", hoy Secretaría Distrital de Ambiente, exigió al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, el cumplimiento de un Plan de Manejo Ambiental, mediante la Resolución No. 379 del 4 de mayo de 1999.

Que la Ley 1437 de 2011, estableció en su artículo 308 que *"(...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior"*.

Que el artículo 5 del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y

AUTO No. 02007

en particular, adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo 8 del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Parágrafo del Artículo primero de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente se reservó la competencia para la expedición de las licencias ambientales, sus modificaciones, cesiones, el auto de inicio y el de reunida la información y todos aquellos inherentes a la naturaleza de la Licencia Ambiental; los Planes de Manejo Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental que coadyuvan al fortalecimiento de la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No DM-06-1999-154, relacionadas con el trámite de aprobación del plan de manejo ambiental y control a su cumplimiento, correspondiente al proyecto de rehabilitación de las vías que comprenden la Calle 26 entre Carrera 3 y el Aeropuerto el Dorado; Avenida 68 entre Autopista Sur y la Carrera 15; y Avenida Boyacá – Calle 127 desde la Avenida el Dorado hasta la Avenida Carrera 7ª, por las razones expuestas en la parte motiva de éste acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, dese traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente Auto al representante legal del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, o a su apoderado debidamente constituido en la Calle 22 No. 6 - 27 de esta ciudad.

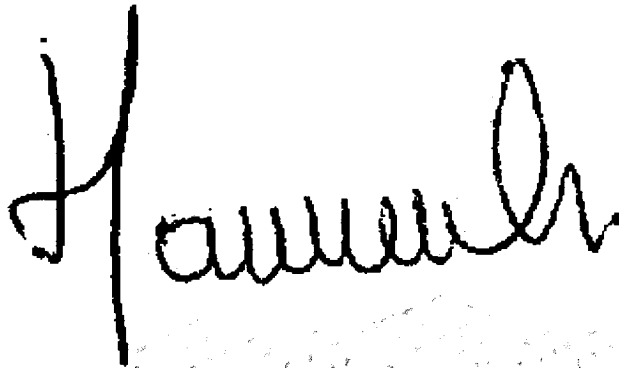
ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad.

AUTO No. 02007

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de abril del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

DM-06-1999-154

Elaboró: Annie Carolina Parra Castro	C.C: 52778487	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	24/03/2014
Revisó: Luis Orlando Forero Garnica	C.C: 79946099	T.P: 167050	CPS: CONTRATO 847 DE 2013	FECHA EJECUCION:	7/06/2013
Beatriz Eugenia Garcia Garcia	C.C: 30298829	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 462 DE 2013	FECHA EJECUCION:	11/12/2012
Liliana Paola Guerrero Albarracin	C.C: 52080770	T.P:	CPS: RESOLUCION 00831 de 2012	FECHA EJECUCION:	8/03/2013
Hugo Fidel Beltran Hernandez	C.C: 19257051	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	28/04/2014
Maria Susana Muhamad Gonzalez	C.C: 32878095	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	28/02/2013
Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	29/04/2014
Julio Cesar Pulido Puerto	C.C: 79684006	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	28/02/2013



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 02007

LUIS CARLOS ERIRA TUPAZ C.C: 87090158 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 15/04/2014

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia C.C: 52033404 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 29/04/2014

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 14 MAY 2014 () días del mes de _____ del año (20____), se notifica personalmente e contenido de Auto N. 2007 de 2014 de la Filera Jaramillo Jerez en su calidad de Apoderada

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 43452710 de Medellin, T.P. No. 726826 del C.S.J. quien fue informado que contra esta resolución solo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO: [Firma]
Dirección: Calle 22 No 6-29
Teléfono (s): 3386660 Ext. 1864

QUIEN NOTIFICA: [Firma] Angela Yolima Rivera

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá D.C. hoy 28 MAY 2014 () del mes de _____

28 Mayo

se da la constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Firma]
FUNCIONARIO / CONTRATISTA